RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1232/2016/III

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El seis de octubre de mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio 00996716, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Monto mensual que se paga de ISR, separándolo por sueldo diario y compensación
> ....

II. El veinticinco siguiente, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> En respuesta a su solicitud de información con número de Folio 00996716, me permito informarle lo siguiente:
> - Referente al monto mensual que se paga de ISR, separándolo por el sueldo diario y compensación, la información se encuentra en la página www.cmasxalapa.gob.mx apartado de Transparencia, fracción IV. Sueldos, salarios y Remuneraciones o en siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/
> ...

III. Inconforme con lo anterior, el trece de noviembre de ese mismo año, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de catorce de noviembre siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo de Órgano de Gobierno ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veintidós de noviembre del año pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el treinta y uno posterior, haciendo diversas manifestaciones y remitiendo información.

VI. Mediante acuerdo de ocho de diciembre del año pasado, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Lo anterior hizo necesario la ampliación del término para formular el proyecto de resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que no encontró la información solicitada en la página ni en el enlace indicado.

Este Instituto estima que el agravio deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud informó a la parte recurrente a través del Coordinador de Acceso a la Información que la información se encuentra en la página www.cmasxalapa.gob.mx en el apartado de Transparencia, fracción IV, relativa a "Sueldos, salarios y Remuneraciones" o en el link directo http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/, sin que de la misma se advierta que hubiera remitido el soporte documental del área encargada de generar la información.

Posteriormente durante la substanciación al comparecer al presente recurso mediante oficio número CAIP/090/2016 el citado coordinador adujo lo siguiente:

> ...
> En términos de lo establecido en los artículos 173, 177 y 192 fracción III, inciso b) de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio RR00089016 interpuesto por el C. [...] con fecha 23 de noviembre de 2016 y expediente IVAI-REV/1232/2016/III, referente a la solicitud de información presentada el 06 de octubre de 2016 con número de folio 00996716 le informo como prueba de nuestro actuar del correcto desahogo del procedimiento de solicitud de información el área generadora de información remite lo siguiente:
>
> Se adjunta Memorándum No. GRH/1496/2016 enviada por la Gerencia de Recursos Humanos.
> ...

Adjuntando el memorándum No. GRH-1496-2016 suscrito por el Gerente de Recursos Humanos en el que se señaló:

> ...
> En atención al memorándum No. CAIP/404/2016 recibido en esta Gerencia de Recursos Humanos el pasado 24 de noviembre del presente, y en cumplimiento con el Recurso de Revisión recibido vía INFOMEX VERACRUZ, con folio RR00089016, expediente IVAI-REV/1232/2016/III, que alude a la solicitud de información emitida por el C. [...], donde solicita ...
>
> Derivado de lo anterior, me permito informarle que los datos solicitados del ISR del personal, puede consultarlos en la página de transparencia de CMAS en la fracción IV. Sueldos, Salarios y Remuneraciones, en el siguiente link directo: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia/. De igual manera indico, que las declaraciones mensuales y el entero del Impuesto sobre la Renta ante la Secretaría de Hacienda, lo realiza la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, de la diligencia de inspección a la dirección electrónica proporcionada se advierte que contiene el portal de transparencia del ente obligado, como se muestra a continuación:

Al acceder a la fracción IV de rubro: “Sueldos, Salarios y Remuneraciones”, se advirtió que despliega un menú con los títulos “Tabulador de personal sindicalizado”, “Tabulador de personal de

confianza", "Tabulador de personal por contrato" y Plantilla de personal"; tal y como se muestra a continuación:

Al ingresar a cada uno de los vínculos se obtuvo la siguiente información:

- Tabulador de personal sindicalizado: se observa un documento constante de dos fojas, como se aprecia de la siguiente impresión de pantalla:

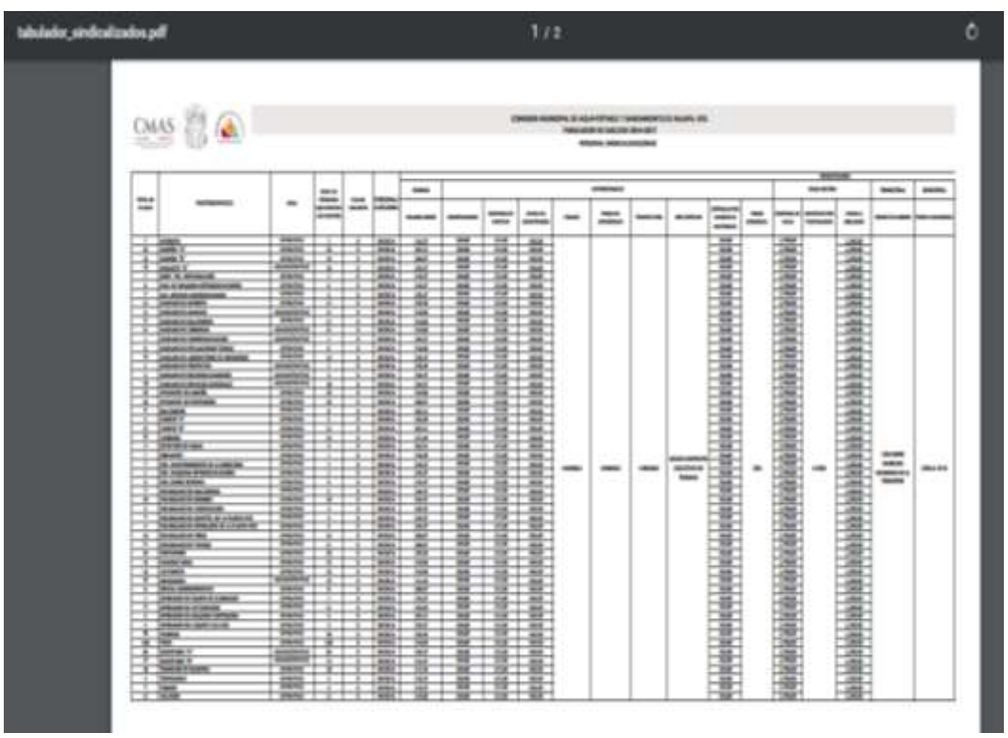

- Tabulador de personal de confianza: contiene un documento constante de una foja, como se muestra a continuación:

tabulador_confianza.pdf 1 / 1

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONFIANZA

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES								DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO			MENSUAL	ANUAL				DIARIO	
						SUELDO BRUTO	COMPENSACION	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	VALES DE DESPENSA	DÍA DEL EMPLEADO	ACTIVS. CULTURALES	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
1	DIRECTOR GENERAL	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,270.00	344.29	1,100.00	45 DIAS	7 DIAS	17 DIAS	50 DIAS	25%	475.36	1,490.93
1	CONTRALOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	998.00	312.14	1,100.00						382.13	1,178.02
1	DIRECTOR DE FINANZAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,250.00	490.71	1,100.00						391.39	1,298.42
1	DIRECTOR DE OPERACION	ADMINISTRATIVO	1	0	CONFIANZA	150.00	1,100.00	490.71	1,100.00						406.39	1,334.42
7	GERENTE	ADMINISTRATIVO	7	0	CONFIANZA	150.00	1,020.00	437.14	1,100.00						366.13	1,140.93
4	COORDINADOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	930.00	297.86	1,100.00						294.43	1,073.42
4	ASESOR	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	695.00	360.57	1,100.00						252.65	975.92
13	JEFE DE DEPTO	ADMINISTRATIVO	13	0	CONFIANZA	150.00	563.00	344.29	1,100.00						179.00	778.28
23	JEFE DE UNIDAD	ADMINISTRATIVO	23	0	CONFIANZA	150.00	395.00	384.00	1,100.00						135.31	603.69
9	ASIST. TEC. ESPECIALIZADO	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	195.00	96.00	1,100.00						62.82	378.18
9	INSPECTOR	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	345.00	92.14	1,100.00						44.98	312.14
4	ABOGADO	ADMINISTRATIVO	4	0	CONFIANZA	150.00	395.00	80.10	1,100.00						61.38	370.92
12	PROGRAMADOR ANALISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	150.00	18.10	1,100.00						37.31	281.82
12	LECTURISTA	OPERATIVO	12	0	CONFIANZA	150.00	138.00	18.67	1,100.00						31.64	255.03
3	AUDITOR INTERNO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	278.57	80.57	1,100.00						78.03	434.13
15	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	15	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.10	1,100.00						31.04	252.38
18	ANALISTA "B"	OPERATIVO	18	0	CONFIANZA	150.00	110.00	17.60	1,100.00						30.12	247.48
8	ANALISTA "C"	OPERATIVO	8	0	CONFIANZA	150.00	71.00	15.10	1,100.00						23.38	223.55
3	ANALISTA "D"	OPERATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	295.00	80.57	1,100.00						66.16	368.42
10	SECRETARIA "A"	ADMINISTRATIVO	10	0	CONFIANZA	150.00	74.00	15.10	1,100.00						23.51	225.82
9	CHOFER "A"	OPERATIVO	9	0	CONFIANZA	150.00	130.00	18.10	1,100.00						33.78	264.92
5	TOPOGRAFO	OPERATIVO	5	0	CONFIANZA	150.00	115.00	18.10	1,100.00						31.04	252.38
2	POLICIA HIDRAULICO	OPERATIVO	2	0	CONFIANZA	150.00	121.00	19.10	1,100.00						32.39	258.94
3	CAJERO	ADMINISTRATIVO	3	0	CONFIANZA	150.00	88.00	17.60	1,100.00						25.32	222.28

- Tabulador de personal por contrato: el cual contiene un documento constante de una foja tal y como se observa a continuación:

tabulador_contrato.pdf 1 / 1

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL DE CONTRATO

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/ CATEGORIA	PERCEPCIONES				DEDUCCIONES	IMPORTE NETO
						DIARIO		ANUAL		DIARIO	
						SUELDO BRUTO	GRATIFICACION ADMINISTRATIVA	AGUINALDO	PRIMA VACACIONAL	ISR-IMSS-INFONAVIT	
9	ASESOR	ADMINISTRATIVO	9	0	CONTRATO	340.00	190.00	15 DIAS	25%	79.21	450.79
19	ANALISTA "A"	ADMINISTRATIVO	19	0	CONTRATO	220.00	120.00			38.63	301.37
55	ANALISTA "B"	ADMINISTRATIVO	55	0	CONTRATO	235.00	135.00			45.03	324.97
4	ANALISTA "C"	ADMINISTRATIVO	4	0	CONTRATO	250.00	150.00			51.44	348.56
57	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	57	0	CONTRATO	186.50	86.50			26.77	246.23
25	AUXILIAR OPERATIVO	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	ASISTENTE TECNICO ESPECIALIZADO	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	215.00	115.00			35.89	294.11
7	OPERADOR DE PLANTA	OPERATIVO	7	0	CONTRATO	198.00	98.00			30.45	265.55
1	SUPERVISOR DE CAJAS	ADMINISTRATIVO	1	0	CONTRATO	303.00	203.00			74.08	431.92
7	CAJERA	ADMINISTRATIVO	7	0	CONTRATO	222.00	122.00			39.48	304.52
25	LECTURISTA	OPERATIVO	25	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74
6	CAPTURISTA	OPERATIVO	6	0	CONTRATO	166.67	66.67			12.59	220.74

- Plantilla de personal: se observa una página que muestra el total de personal sindicalizado, de confianza y por contrato; asimismo se incluyen los puestos y un vínculo directo a cada uno de ellos para acceder a la información de sueldos, salarios y prestaciones que se otorgan a cada uno, como se advierte a continuación:

CMAS

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Misión/Visión | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto

Plantilla de personal

SINDICATO	CONFIANZA	CONTRATO	TOTAL	VACANTES
1,292	165	261	1,718	1

NIVEL JERÁRQUICO	PUESTOS	AUTORIZADAS	VACANTES	CLAVE
1	DIRECTOR GENERAL	1	0	
	MTRO. EN ING. VÍCTOR HUGO GARCÍA PACHECO			DG0101
2	DIRECTOR DE FINANZAS	1	0	
	LIC. FRANCISCO JAVIER ESCALERA CARBONELL			DF0101
2	DIRECTOR DE OPERACION	1	0	

‹ Anterior | 1 | 2 | 145 | Siguiente ›

De lo anterior, se advierte que de lo publicado en los vínculos denominados “Tabulador de personal de confianza” y “Tabulador de personal por contrato” en la información que se contiene en cada uno de ellos se aprecia lo relacionado con el impuesto solicitado.

Sin embargo, en el vínculo relativo al “Tabulador de personal sindicalizado”, no se encuentra dicha información tal y como lo señala la parte recurrente; por lo que se accedió al vínculo denominado Plantilla de personal y se buscó uno de los puestos con dicha categoría, el cual se inserta a manera de ejemplo:

CMAS

TOTAL DE PLAZAS	PUESTOS/NIVELES	ÁREA	NUM. DE PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS	PLAZAS VACANTES	PERSONAL/CATEGORIA	DIARIAS				
						SALARIO DIARIO	COMPENSACION	DESPENSA EN EFECTIVO	AYUDA DE CAPACITACION	PASAJES
26	FONTANERO	OPERATIVO	26	0	SINDICAL	199.39	300.00	125.00	495.00	VARIABLE

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.
TABULADOR DE SUELDOS 2014-2017

PERSONAL SINDICALIZADO/BASE

								PERCEPCIONES		
CATORCENALES					CADA 28 DÍAS			TRIMESTRAL	SEMESTRAL	
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	TIEMPO EXTRA	DÍAS FESTIVOS	ESTÍMULO POR MANEJO DE MATERIALES	PRIMA DOMINICAL	DESPENSA EN VALES	INCENTIVO POR PUNTUALIDAD	AYUDA A JUBILADOS	FONDO DE AHORRO	PRIMA VACACIONAL	AGUINALDO
VARIABLE	VARIABLE	SEGÚN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	[illegible]	25%	[illegible]	[illegible]	[illegible]	13% SOBRE INGRESOS RECIBIDOS EN EL TRIMESTRE	[illegible]	[illegible]

								DEDUCCIONES		
ANUALES							CADA 5 AÑOS			
DÍA DE LAS MADRES	AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	DÍA DEL EMPLEADO	DÍAS ECONÓMICOS	BONO DE MODERNIZACIÓN	ACTIVIDADES CULTURALES	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	QUINQUENIO	ISR	IMSS-INFONAVIT	CUOTAS SNTE
13 DÍAS	30 DÍAS	5 DÍAS	8 DÍAS	17 DÍAS	7 DÍAS	17 DÍAS	DE 7 DÍAS A 22 DÍAS DE SALARIO TABULADO	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	CANTIDAD VARIABLE DE ACUERDO CON LO ESTIPULA EL CONTRATO COLECTIVO DE T

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.[1]

En virtud de lo anterior, en el caso concreto, con la información que se localiza en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se puede tener por satisfecho el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; ya que la misma es incompleta, toda vez que como se pudo observar con la diligencia de inspección en la información relativa al rubro "Tabulador de personal sindicalizado" no se encuentra lo peticionado y de la búsqueda en el archivo de la plantilla de personal se aprecia que por cuanto hace al impuesto solicitado se estableció que dicha cantidad es variable de acuerdo con lo

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

que se estipula en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el ente obligado deberá señalar a cuánto asciende dicha cantidad.

Aunado a lo anterior, en relación con la información del monto mensual que se paga, de la respuesta proporcionada por el Gerente de Recursos humanos se advierte que señaló que las declaraciones mensuales y el entero del Impuesto sobre la Renta ante la Secretaría de Hacienda, lo realiza la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, sin que se hubiera requerido a dicha área para diera respuesta.

Para lo cual, el Coordinador de Acceso a la información, deberá realizar una búsqueda exhaustiva para la localización de la información faltante en las áreas con atribuciones para ello, adjuntando el soporte documental, que lo acredite, atento al deber impuesto a las Unidades de Acceso a la Información, en el artículo 134, párrafo primero, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano como es el derecho de acceso a la información.

Por lo que, para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso a la información, se propone modificar las respuestas emitidas por el ente obligado y ordenarle que entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, previa búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas que pudieran contar con ella, adjuntando el soporte documental que así lo justifique, y para el caso de no contar con la misma, deberán realizar la declaración formal de inexistencia, de acuerdo a lo siguiente:

- Debe señalar la cantidad del impuesto solicitado del personal sindicalizado.

- Por cuanto hace a la información relacionada con el monto mensual que se paga, deberá requerir por lo menos a la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal, para que informe de dicha información.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas otorgadas por el ente obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos